

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez anexando los anteriores escritos y el asunto a que hacen referencia. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.-76001-3103-004-2021-00260-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado en los escritos que anteceden, el Juzgado

DISPONE

1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO. Por tal razón GOZA el REFERIDO demandado a partir de la notificación de este proveído de todos los beneficios que les confiere el artículo 154 del C.G.P.

2.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, portador de la T. P. No. 127.047 del C. S. J., a fin de que actúe como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO, conforme el memorial poder allegado.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del Proceso, téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al referido demandado, del auto de mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida el día que se notifique por estado el presente auto.

4.- AGREGAR a los autos el anterior escrito de contestación de la demanda, allegado para este proceso por el referido demandado, a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 599 del C. G. del Proceso, preste caución el ejecutante por la suma de **\$ 1.500.000,00 Mcte.**, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

6.- Tener por **REFORMADA LA DEMANDA** por alteración de la parte demandada, en consecuencia, **ORDENAR** a la sociedad DMC SERVICIOS DE INGENIERIA SAS BIC., pagar a favor del señor OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

"1.- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000,00), como capital contenido en el pagaré No. 001.

2.- Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 06 de diciembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2019.

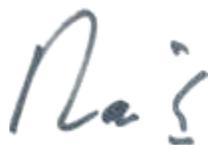
3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999."

8.- Notifíquese el presente proveído a la sociedad aquí demandada mediante su inclusión en ESTADO, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (05) días hábiles para que ejercite su derecho de defensa. (contestar y proponer excepciones).

8.- Ejecutoriado el presente auto procédase por secretaría a correr el respectivo traslado del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, interpuesto por el demandado LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **072** DE HOY **03 MAY 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria